



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OVIDIO ADOLFO ARDILA Y OTROS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILLIAM GARCÍA CARTAGENA
Radicado	05001 31 03 013 2017 00751 00
Decisión	AUTO TRÁMITE

Presentado tempestivamente el escrito de excepciones de mérito por parte del apoderado de los litisconsortes William David García Cartagena y Dolly María Correa Muñoz, importante resulta dirigir la atención a varias manifestaciones realizadas en el memorial que en esta fecha se incorpora -visible a folios 319 y siguientes-.

En primer lugar, como se dijo enantes, se tienen en cuenta las excepciones de mérito incoadas frente al escrito inaugural.

En segundo lugar, frente a la petición de reducción de embargos, a voces del canon 600 del estatuto procesal vigente, se tiene que los bienes objeto de las cautelas aun no se encuentran, todos, secuestrados, por lo que dicho pedimento se torna improcedente.

En tercer y último lugar, se rechazan de plano las excepciones previas elevadas, por extemporáneas; toda vez que de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 442, éstas debían encausarse a través de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, que cuenta con un término preclusivo de tres (3) días contado desde la notificación e inicio del traslado, fenecido desde el 20 de noviembre adiado (los días 18 y 19 de noviembre no cuenta a efectos de conteo de términos, inciso 6° artículo 118).

De otro lado, se incorpora la respuesta realizada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, en torno al Despacho Comisorio y en donde se solicita se comunique lo resuelto al demandante. Se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se envíe este auto y lo informado por el homólogo de Segovia, a efectos de que se puedan comunicar entre ellos.

Finalmente, advirtiéndose que varios demandados propusieron oportunamente excepciones de fondo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado de aquellas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos que la misma norma contempla.

---JCSG-

NOTIFÍQUESE



MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45074a1c8d5621db3e887367e40066ff6cef2d260fce53b48c977307c477d674**

Documento generado en 07/12/2020 11:25:56 a.m.